

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 128
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 44, SERIE 2000-2001, QUE DESIGNA LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA RESIDENTES Y VEHÍCULOS OFICIALES EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA, PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN AQUELLAS ÁREAS DESIGNADAS EN LA ORDENANZA; Y ORDENANZA NÚM. 172, SERIE 2001-2002 QUE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA Y ENMIENDA LA SECCION 2DA, INCISO A, DE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 2000-2001; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN AQUELLAS ÁREAS DESIGNADAS EN ESTA ORDENANZA DE LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario derogar las Ordenanzas Núm. 44, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 172, Serie 2001-2002, y adoptar la presente.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núm. 44, Serie 2000-2001, y Núm. 172, Serie 2001-2002.

Sección 2da:

- a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle José Julián Acosta en el tramo comprendido entre la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera hasta la intersección Calle José de Diego.
- b) Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados de la Calle José Julián Acosta en el tramo comprendido desde la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera hasta la intersección Calle José R. Carazo.

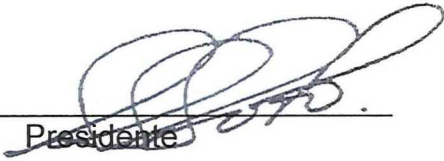
Sección 3ra: La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00 dólares.

Sección 4ta:

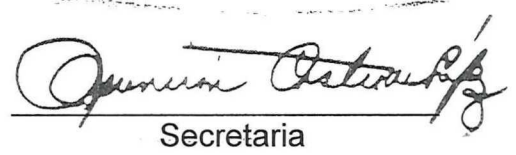
- a) Se ordena al Director de Obras Públicas a instalar rótulos en aquellas áreas descritas en la Sección 2da de esta Ordenanza, que lean "NO ESTACIONE – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NÚM.128, SERIE 2005-2006".
- b) Se ordena al Director de Obras Públicas a instalar rótulos, conforme lo exige la Sección Tercera de esta Ordenanza que lean: "NO ESTACIONE", "TODA PERSONA SERÁ SANCIONADA MULTA \$75.00 – ORDENANZA NÚM. 128, SERIE 2005-2006.

Sección 5ta: Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

Sección 6ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para los fines de rigor.

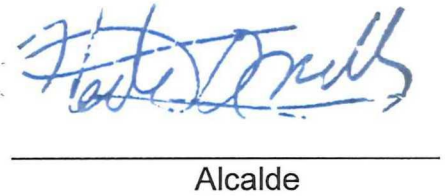


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 128, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 15 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Baez Pagan*

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Carlos Juan Álvarez González
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"